

LEYES I DECRETOS

DEL

SUPREMO GOBIERNO.

PREMIOS DE EDUCACION I MORALIDAD.

Santiago, Setiembre 11 de 1850.

Señor Ministro.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art.º 3.º del Supremo decreto de 2 de Agosto del año próximo pasado, el Consejo de esta Universidad ha procedido a acordar las personas que debe proponer para el discernimiento de los premios de educacion i moralidad.

Desde luego advertiré a U. S., por lo que respecta al primero, que a pesar de los mas vivos deseos de recomendar algunos preceptores de otras provincias que la de Santiago, ha sido indispensable ceñirse solo a ésta, porque hasta ahora faltan los datos que se hubieran requerido para el efecto, i lo que de aquellos se conoce no es bastante sobresaliente ni satisfactorio.

Tambien debo observar que, aunque el Supremo Decreto arriba citado no excluye del derecho al premio ninguna clase de establecimientos de educacion, el Consejo ha creido deber limitarse a los de instruccion primaria, porque siendo éstos sin disputa los que actualmente importa mas fomentar en Chile, está persuadido de que conviene que por algunos años recaigan en ellos con preferencia los premios.

Con estas advertencias diré a U. S. que por los informes que se han tenido a la

vista, ha considerado el Consejo dignos de ser propuestos para el premio de educacion:

En primer lugar, el preceptor de la escuela municipal de Renca, don Francisco Santa Cruz, por su moralidad intachable, su celo por el adelantamiento de sus alumnos, la cualidad de ser quizá el preceptor mas antiguo que existe en esta provincia, como que cuenta mas de quince años de enseñanza, i el fruto que ha sabido sacar de su larga experiencia para entablar los métodos mas fáciles de aprendizaje.—Sobre todos estos particulares se han expresado en los términos mas satisfactorios para el propuesto el Visitador Jeneral de escuelas de la República i don Juan Godoi que ejerce el mismo cargo respecto de las municipales de este Departamento.

En segundo, el preceptor de la escuela primaria del convento grande de Santo Domingo, don Nicolas Merino, por el buen método i arreglo que tiene planteados en su establecimiento, i que indudablemente lo constituyen el primero entre los de igual clase que sostienen los Regulares.

En tercero, doña Teresa Ramirez directora de una escuela primaria particular de niños de ambos sexos, que ha colocado sobre el mejor pié de órden i arreglo, estimulando con su buen método eficazmente la aplicacion de sus tiernos alumnos.

En cuarto, don José David Castro Patiño, que al buen estado de la escuela municipal que rejenta, i a su señalado entusiasmo i vocacion por la enseñanza, añade el mérito de haber sido el promotor de las importantes clases nocturnas para artesanos, mandadas establecer recientemente.

Debe añadirse que si no se proponen ahora especialmente algunos de los preceptores que el Consejo recomendó por mi conducto al Supremo Gobierno el año próximo pasado, no es porque hayan desmerecido en el presente, pues, por el contrario, tengo la satisfaccion de asegurar a U. S. que de los informes de los dos Visitadores que arriba he nombrado, resulta que sus establecimientos han sido mejorados cada dia.

Por lo tocante al premio de moralidad, el Consejo cree cumplir con un deber de justicia, recomendando a U. S. para su discernimiento:

En primer lugar, al Presbitero don José Santiago Rabanal, por su caridad ejemplarísima, acerca de la cual se han podido recojer, entre otros varios datos, los siguientes, dignos sin duda de una mencion particular: 1.º el mantener a sus espensas una escuela de niños en Santa-Cruz de Colchagua: 2.º ha construido en ese lugar, de su propio peculio, una casa para ejercicios espirituales que dá a su costa a los pobres: 3.º tomó tal interes en favor de dos huérfanos pobres del punto de su residencia, que con mil dilijencias i sacrificios llegó a juntar la cantidad necesaria para traerlos a educar en el Seminario Conciliar de este Arzobispado: 4.º siendo cura de aquellos parajes, se señaló tanto en la asistencia espiritual de sus feligreses, que hubo ocasion en que, por socorrer a un enfermo de peligro, se arrojó a pasar a nado el estero de Chimbarongo, excesivamente crecido por las lluvias.

En segundo lugar a don Tomas Reyes, sujeto bien conocido en esta capital por los servicios altamente importantes que desde mucho tiempo atras presta al alivio de la humanidad doliente.

En tercero, al Presbitero don José María Santa María, no solo notable por su beneficencia jeneral, sino mui especialmente por la activa solicitud con que diariamente atiende al alivio i buen tratamiento de las enfermas del hospital de mujeres de Santiago. Él costea ademas los gastos de mantencion i educacion de las numerosas alumnas pobres de la escuela de las Barrancas.

Debo reiterar aqui las propuestas que tuve el honor de hacer al antecesor de U. S., nombre del Consejo i con igual ocasion, el año próximo pasado, del africano Francisco Zuazagoitia, por su excelente corazon, sincera piedad i caritativos sentimientos

acia los enfermos miserables, a quienes no solo auxilia con sus servicios personales, sino aun con los otros medios que su propia pobreza le permite: de José Lujan, de cuya virtud i ejemplar conducta para con sus antiguos amos, el Consejo ha recibido nuevos testimonios; i últimamente, de María Romero, maestra de la escuela gratuita de niñas pobres que el Presbitero Santa Maria sostiene en el lugar denominado las Barrancas.—Ya he tenido oportunidad de instruir a U. S. de los servicios maternas que desinteresadamente ella presta a sus alumnas, preparándolas por si misma la comida, instruyéndolas i haciéndolas cumplir a menudo con los deberes relijiosos.

El Consejo cree mui digno de ser atendido con preferencia el mérito de estos últimos individuos, tanto por hacerlo mas relevante su propia indijencia, como porque la oscuridad en que esos caritativos actos quedan envueltos de ordinario, parece reclamar con imperio una solemne manifestacion de gratitud de parte de la sociedad.

Dios guarde a U. S.

Andres Bello.

Al señor Ministro de Instrucción Pública.

Santiago, Setiembre 17 de 1850.

Vista la nota que precede en que el Rector de la Universidad de Chile, de acuerdo con el Consejo Universitario, i en cumplimiento de lo prescrito en el art.º 3.º del Supremo Decreto de 2 de Agosto de 1849, propone al Gobierno las personas que por sus notorios hechos benéficos i las que por su esmero en la educacion del pueblo son acreedoras a los premios señalados a la moralidad i a la enseñanza en el citado decreto;

Vengo en acordar:

1.º Asignase el premio de *moralidad* al Presbitero don José Santiago Rabanal, i el de *enseñanza* al preceptor de la escuela municipal de Rénca don Francisco Santa-Cruz. Estiéndaseles el correspondiente diploma, i cíteseles para la recepcion de la medalla declarada.

2.º El Gobierno acepta con especial complacencia las recomendaciones que se hacen de las otras personas que se mencionan en la precitada nota.

Comuníquese i publíquese.—BULNES.—*Máximo Mujica.*

COLEJIO

DE LOS

RELIJIOSOS DE LOS SAGRADOS CORAZONES EN COPIAPÓ

Santiago, octubre 10 de 1850.

Vista la solicitud que por conducto del Intendente de Atacama han elevado al Gobierno los Padres directores del Colejio literario establecido en Copiapó por la Congregacion de Relijiosos de los SS. CC. de Jesus i Maria, sobre que se declaren válidos para obtener grados universitarios los exámenes que se rindan en aquel establecimiento; con lo espuesto en apoyo de esta presentacion por el Consejo de la Universidad, i considerando:

1.º Que la planteacion del espresado Colejio ha sido promovida i fomentada por el Gobierno, i que sus Directores se han sometido a observar el reglamento i plan de estudios que se les prescribió;

2.º Que Copiapó se encuentra a gran distancia de la Capital para que puedan venir los alumnos del indicado Colejio a rendir sus exámenes en el Instituto Nacional, i que conviene proporcionar a aquella juventud un medio de seguir fructuosamente sus primeros estudios;

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.º Se declaran válidos para obtener grados universitarios los exámenes de estudios preparatorios que los alumnos del Colejio de Copiapó rindieren en él, siempre que para gozar de esta gracia se cumpla con las siguientes condiciones 1.ª—Que el plan de estudios i reglamento interior del Colejio obtengan la aprobacion del Gobierno.—2.ª Que se dé noticia de los profesores a cuyo cargo se pongan sus diversas clases.—3.ª Que los estudios se cursen por los textos i con arreglo a los programas de que se hace uso en el Instituto Nacional.—4.ª Que solo se admitan exámenes de aquellos alumnos que hubiesen seguido sus cursos en el Colejio con arreglo a su plan de estudios i en clases formalmente establecidas, lo que deberá hacerse constar por los libros del establecimiento a la Junta de educacion de la provincia.—5.ª Que no se permita a los alumnos pasar de una clase a otra superior, sin que hayan sido examinados con arreglo a lo prevenido en el Supremo Decreto de 27 de Mayo de 1846.—6.ª Que los exámenes se rindan ante los profesores del Colejio, dos miembros de la Junta de educacion provincial designados por el Intendente, i dos o tres personas mas que, a juicio del mismo funcionario, reunan los conocimientos necesarios en los ramos sobre que haya de recaer el exámen, prefiriéndose a los que fuesen miembros de la Facultad respectiva de la Universidad, siempre que se hallen presentes.

Art. 2.º La autorizacion concedida para recibir exámenes valederos se suspenderá tan luego como se advierta que los alumnos del Colejio de Copiapó que vengan al Instituto Nacional a continuar sus estudios, no tienen la instruccion requerida en los ramos de que hubiesen dado exámen en dicho Colejio.

Art. 3.º Los Directores del Colejio remitirán a la Facultad de Humanidades de la Universidad de Chile, copia certificada de las partidas de exámenes totales de cualquier ramo que sienten en los libros del establecimiento. Estas partidas deberán ser firmadas por todas las personas que con carácter oficial hubiesen presenciado el respectivo exámen; i en ellas se individualizará tambien el resultado de la votacion.

Art. 4.º La citada Facultad de Humanidades llevará un registro particular de los exámenes, de cuyas partidas se le remitan copias con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 5.º En caso que el establecimiento variase de Directores, se dará oportuno aviso al Gobierno, a fin de resolver si debe o no continuar el permiso acordado en este decreto.

Comuniquese i publíquese.—BULNES.—*Máximo Muxica.*

CATECISMO DE DOCTRINA CRISTIANA.

Santiago, Octubre 19 de 1850.

Con lo expuesto por el Rector de la Universidad en la precedente nota, se adoptará como texto de enseñanza en los Colejios nacionales el Catecismo de Doctrina Cristiana presentado al Consejo Universitario por Fr. José Benitez—Comuníquese—
BULNES.—*Máximo Mujica.*

INCORPORACION DE MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD.

Santiago, Noviembre 11 de 1850.

Apareciendo de lo espuesto por el Rector de la Universidad de Chile en la precedente nota, que las Facultades de esta corporacion carecen del competente número de miembros, a causa de que muchos de los elejidos no han cumplido aun con la ceremonia de recepcion; i considerando: que la subsistencia de este estado de cosas impide el conveniente desarrollo de los trabajos a que por la lei debe consagrarse la Universidad; que no puede conservarse indefinidamente un asiento en esta corporacion a aquellas personas que habiendo sido elejidas dejan trascurrir un dilatado tiempo sin recibirse, manifestando con este acto su poca voluntad de pertenecerla; i que es necesario fijar reglas que evitando el mal actual, le prevengan tambien para lo sucesivo,

He venido en acordar i decreto:—

Art. 1.º Los miembros de la Universidad de Chile que habiendo sido elejidos por las respectivas Facultades, no se hubiesen incorporado hasta ahora, lo verificarán en el término de seis meses.

Art. 2.º Los miembros universitarios que se elijan en lo sucesivo, tendrán para su recepcion el mismo término de seis meses, contados desde sus respectivos nombramientos.

Art. 3.º El plazo prefijado en los dos artículos anteriores solo podrá prorogarse por el Gobierno, en vista del espediente que el interesado siga ante el Consejo universitario para acreditar los justos motivos que le hayan impedido cumplir con la ceremonia de recepcion en los espresados plazos.

Art. 4.º Vencidos los términos indicados, i las prórogas en el caso que ocurran, sin que los interesados se hayan recibido, las respectivas Facultades declararán de hecho vacante la plaza i procederán a nueva eleccion, no pudiendo ésta recaer en el individuo que por su omision en recibirse, haya acreditado su poca voluntad de pertenecer a la Corporacion.

Tómese razon i comuníquese.—BULNES.—*M. Mujica.*

NOMBRAMIENTO DE NUEVO MIEMBRO DE LA UNIVERSIDAD.

Santiago, Noviembre 18 de 1850.

No habiéndose llenado todavía el número de miembros Universitarios que el Gobierno puede nombrar según la lei de 19 de Noviembre de 1842—

He acordado el decreto:

Nómbrese miembro de la Universidad de Chile en la Facultad de Medicina a don Pelegrin Martín. Estiéndasele el correspondiente diploma i comuníquese.—BULNES.—
Máximo Murúa.
